



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 12 de agosto de 2022

RES. CM N° 171/2022

VISTO:

El estado del concurso N° 69/2021, convocado para cubrir un (1) cargo de Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Bs. As., tramitado bajo expediente caratulado "S. C. S. S/ Concurso N° 69/21 – Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Bs. As." (TEA A-01-00008250-9/2021); y los TEAs Nros. A-01-00013181-0/2022; A-01-00013274-4/2022; A-01-00013277-9/2022; A-01-00013333-3/2022; A-01-00013338-4/2022 & A-01-00013339-2/2022; A-01-00013435-6/2022; A-01-00013446-1/2022; A-01-00013488-7/2022; A-01-00013524-7/2022; A-01-00013537-9/2022; A-01-00013544-1/2022; A-01-00013570-0/2022; A-01-00013576-9/2022 & A-01-00013577-8/2022; A-01-00013578-6/2022; A-01-00013586-7/2022; A-01-00013589-1/2022 y A-01-00013592-1/2022, el Dictamen N° 12/2022 de la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. CSEL N° 3/2021, la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público llamó a Concurso Público de oposición y antecedentes para la cobertura de un (1) cargo de Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Bs. As., en los términos del art. 46 de la Ley 31 y el art. 12 del Reglamento de Concursos aprobado por Res. CM N° 23/2015.

Que, oportunamente, se desinsaculó al jurado interviniente, conforme el art. 4º del Reglamento de Concursos.

Que, el día 17 de diciembre de 2021, se llevó a cabo en el Centro de Convenciones Buenos Aires sito en la Av. Pte. Figueroa Alcorta 2099, de esta Ciudad el examen escrito del Concurso, en los términos dispuestos por la Res. CSEL N° 42/2021.

Que, asimismo, con el fin de garantizar el anonimato de las evaluaciones, se siguió el sistema de identificación establecido en el Anexo I del Reglamento de Concursos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que, finalizada la recepción de los exámenes, la Secretaría de la Comisión los entregó en sobre cerrado a la Secretaría Legal y Técnica, que procedió de conformidad con lo establecido en el Reglamento aplicable, poniendo a disposición de los integrantes del jurado las copias correspondientes para su corrección resguardando el anonimato respectivo.

Que, el día 7 de junio de 2022, el jurado emitió dictamen, detallando las calificaciones otorgadas a la prueba de oposición. El día 8 de junio de 2022, a las 15.00 hs., se convocó al acto público de identificación de exámenes y en la reseñada fecha se publicaron las calificaciones en la página web del organismo (Cfr. Res. PCSEL 17/2022).

Que, a partir de la misma, los concursantes quedaron habilitados para tomar vista del dictamen del jurado y ejercer su derecho de interponer impugnaciones en caso de así considerarlo, todo ello en términos del art. 32 del Reglamento de concursos.

Que, una vez vencidos los plazos previstos para presentar impugnaciones y contestarlas, la Comisión de Selección resolvió darle traslado al jurado (cfr. Res. PCSEL 21/2022). El 21 de julio de 2022, éste remitió un nuevo dictamen donde -por unanimidad- ratificó lo oportunamente decidido. En consecuencia, la Comisión de Selección quedó en condiciones de pronunciarse de conformidad con lo establecido en el art. 33 del Reglamento de Concursos.

Que así, la CSEL emitió el Dictamen N° 12/2022.

Que como primera medida, destacó que las presentaciones se efectuaron, en tiempo y forma, conforme surge el cargo impuesto en éstas.

Que previo a adentrarse en el análisis de cada una, se señaló que esa Comisión procederá a efectuar un estudio individual y comparativo de los exámenes involucrados en las distintas impugnaciones en resguardo de la garantía de la igualdad entre todos los aspirantes al cargo, así como la proporcionalidad y razonabilidad de la decisión adoptada por el jurado.

Que se recordó el criterio seguido por la Comisión de Selección en el sentido que sólo procederá la modificación de las calificaciones dispuestas por el jurado del concurso en aquellos casos en que se advirtiera un supuesto de arbitrariedad y/o irracionalidad manifiesta. Ello, toda vez que tanto la Constitución local como la Ley 31 y el Reglamento de Concursos, atribuyeron la competencia para elaborar, corregir y calificar las pruebas de oposición a un órgano técnico integrado por representantes de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

distintos estamentos y especializados en las materias competenciales propias del cargo concursado.

Que, en este orden de ideas, corresponde subrayar que la Comisión no se encuentra obligada a tratar cada uno de los argumentos expuestos por los concursantes en sus impugnaciones, sino sólo aquéllos que resulten conducentes (conf. doctrina de la CSJN en fallos 248:385, 272:225, 297:333, 300:1193, 302:235, entre otros).

Que, en primer lugar, se presenta CARTOLANO, Mariano Jorge (A-01-00013181-0/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que realiza una crítica al dictamen del jurado señalando que la forma en la que fue estructurado no permite dar a conocer de qué manera se arribó a la calificación asignada. Añade que no se describe qué aspectos fueron tenidos en cuenta para determinar la nota, ni cuántos puntos correspondería a cada uno de estos.

Que seguidamente, el postulante detalla las correcciones que le causaron agravio, exponiendo los argumentos por cuales no concuerda con lo sostenido por el jurado. En virtud de lo mencionado, solicita se eleve la calificación de su examen.

Que del análisis del mismo, no se advierte arbitrariedad en el criterio del jurado que tache de irrazonable o desproporcionada la calificación consignada, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada.

Que como consecuencia de ello, se propuso a este Plenario rechazar la presentación efectuada por CARTOLANO, Mariano Jorge (A-01-00013181-0/2022).

Que, por otro lado, se presenta RIMONDI, Juan Francisco (A-01-00013274-4/2022) impugnando la calificación asignada a su examen escrito.

Que como fundamento, reseña que si bien se le atribuyó haber omitido pronunciarse sobre las lesiones leves, lo cierto es que hizo expresa mención sobre dicha cuestión al analizar la aplicación del artículo 94 bis del Código Penal.

Que a su vez, sostiene que su calificación resulta ser arbitraria en comparación a otras que obtuvieron igual o mayor puntaje, pero más observaciones y/o correcciones. En consecuencia, considera que se le debería haber otorgado una nota



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

superior a los treinta y nueve (39) puntos, efectuando -como sustento de su postura- una comparación con los exámenes de los concursantes XRP251 y DOT737.

Que analizada la presentación del impugnante en concreto, y en paralelo con los concursantes citados, corresponde señalar que se no arrima argumentación valedera que amerite una modificación de la calificación asignada, evidenciando simplemente una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado.

Que en consonancia, se propuso a este Plenario rechazar la presentación efectuada por RIMONDI, Juan Francisco (A-01 00013274-4/2022).

Que, seguidamente, se presenta MONEDERO, Martín Miguel (A-01-00013277-9/2022) objetando la calificación asignada a su examen escrito.

Que plantea que del dictamen confeccionado por el jurado se desprende que la única crítica que se le atribuye es que: “fundamenta correctamente la solución adoptada en el concurso de leyes entre el 193 bis CP y las lesiones (distinguiendo bien los tres tipos de lesiones que se presenta) aunque luego concursa materialmente el delito de desobediencia”. Ello, no obstante, arguye que se le otorgó una calificación menor que a los concursantes Muscillo y Sylvie, quienes cometieron el mismo error. En este marco, solicita se proceda a revisar su puntaje, elevándolo.

Que llevado a cabo un nuevo estudio de su prueba de oposición, no se advierte desproporcionalidad o irrazonabilidad en el criterio del jurado que tache de arbitraria la calificación asignada al concursante, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación establecida.

Que en virtud de lo expuesto, se propuso a este Plenario rechazar la presentación efectuada por MONEDERO, Martín Miguel (A-01-00013277-9/2022).

Que, a continuación, se presenta ANDUEZA, Juan Pablo (A-01-00013333-3/2022), controvirtiendo la calificación asignada a su examen escrito.

Que comienza su presentación expresando que, si bien en el dictamen del jurado se afirma que omitió pronunciarse sobre el comiso de los vehículos utilizados para cometer el delito, lo cierto es que en el segundo párrafo de su examen incluyó de manera expresa el tratamiento de la cuestión. Por ello, solicita se reconsidere su calificación y se valore favorablemente el punto mencionado, tal como se realizó en los exámenes de los concursantes Vence, Sylvie, Espada y Monedero.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que analizada la presentación del impugnante y en comparación con los demás exámenes citados, corresponde señalar que éste no arrima argumentación valedera que amerite una modificación de la calificación asignada, evidenciando simplemente una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado.

Que por lo que, se propuso a este Plenario rechazar la presentación efectuada por ANDUEZA, Juan Pablo (A-01-00013333-3/2022).

Que, por otra parte, se presenta BELLAVIGNA, Adriana Cecilia Matilde (A-01-00013338-4/2022 y A-01-00013339-2/2022), debatiendo la calificación asignada a su examen escrito.

Que arguye que el jurado le fijó un puntaje más bajo que a otros concursantes con omisiones similares. Considera que no fue valorada la solicitud de accesorias legales, circunstancia que fue omitida en casi todos los exámenes que obtuvieron un puntaje mayor. Respecto a la falta de pronunciamiento sobre la reincidencia, sostiene que su omisión no resulta ser un error, dado que no existía la certeza de que el condenado hubiera cumplido al menos un día de la pena. En virtud de lo mencionado, solicita se eleve su calificación en cuatro puntos.

Que de un estudio de su prueba de oposición y en comparación con los demás exámenes citados en la impugnación, no se advierte desproporcionalidad o irrazonabilidad en el criterio del jurado que tache de arbitraria la calificación asignada a la concursante, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación establecida.

Que siguiendo este razonamiento, se propuso a este Plenario rechazar la presentación efectuada por BELLAVIGNA, Adriana Cecilia Matilde (A-01-00013338-4/2022 y A-01-00013339-2/2022).

Que, acto seguido, se presenta LORENCES, Gonzalo Eloy (A-01-00013435-6/2022) controvirtiendo la calificación asignada a su examen escrito.

Que sostiene que el puntaje otorgado no se condice con las pautas de trabajo establecidas, ya que ella realizó un profuso análisis de todos los puntos solicitados por el jurado. Además, argumenta haber adoptado una solución novedosa que no fue tenida en cuenta.

Que asimismo, considera que las calificaciones de Maximiliano Vence y Mariela de Minicis -quienes obtuvieron el mayor puntaje- no guardan relación



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

con el desarrollo de sus exámenes, ya que realizaron un escaso análisis de la cuestión concursal y del planteo de la defensa. Arguye también que en la evaluación de Mariela de Minicis no se respeta la coherencia del artículo 256 del Código Procesal de la Ciudad de Buenos Aires. En virtud de lo expuesto, solicita se eleve su calificación al mismo puntaje obtenido por los concursantes mencionados.

Que del estudio conjunto de su prueba de oposición y de los demás exámenes referidos, no se advierte desproporcionalidad o irrazonabilidad en el criterio del jurado que tache de arbitraria la calificación asignada al concursante, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación establecida.

Que entonces se propuso a este Plenario rechazar la presentación efectuada por LORENCES, Gonzalo Eloy (A-01-00013435-6/2022).

Que, a continuación, se presenta DE MINICIS, Mariela (A-01-00013446-1/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que indica que, en el dictamen confeccionado por el jurado, no se analiza el planteo de accesorias que establece el artículo 12 del Código Penal para las penas que no superen los tres años, señalándose solamente la omisión del pronunciamiento sobre el comiso de los efectos secuestrados.

Que considera que en su prueba de oposición se desarrollaron acabadamente los siguientes temas: el criterio de la Corte sobre nulidades, el estándar considerado como “sospecha razonable”, las facultades policiales en la ley de seguridad pública, la requisita en el Código Procesal y la teoría del plain view. En función de ello, entiende que el jurado podría haber otorgado a dicho ejercicio mayor puntaje.

Que por su parte, manifiesta haber hecho alusión al criterio general que rige la actuación de los fiscales de la Ciudad en materia de armas y haber realizado un análisis de la graduación de la pena, circunstancias que no fueron desarrolladas de manera exhaustiva en otros exámenes. En base a los cuestionamientos efectuados, solicita se proceda a revisar su puntaje, elevándolo en tres puntos.

Que realizada que fue la revisión del examen de la impugnante, cabe concluir que la calificación otorgada a la misma no presenta desproporcionalidad o irrazonabilidad alguna, surgiendo de la presentación una mera discordancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que por consiguiente, se propuso a este Plenario rechazar la presentación efectuada por DE MINICIS, Mariela (A-01-00013446-1/2022).

Que, por otro lado, se presenta MUSCILLO, Marcelo (A-01-00013488-7/2022), objetando la calificación asignada a su examen escrito.

Que en primer término, advierte que en la devolución del jurado solo le atribuye un error, resaltando que existen otras pruebas de oposición que recibieron una nota más alta cometiendo la misma –o mayor- cantidad de yerros.

Que en segundo lugar, manifiesta que la distinción de los tres tipos de lesiones que se verificaban en el caso, no le fue valorada pero si se tuvo en cuenta para otros postulantes, mencionado concretamente los exámenes de Maximiliano Vence y Nicolás Repetto.

Que seguidamente, subraya que Mariela De Minicis calificó las lesiones padecidas por Alesi y Perea como gravísimas, cuando en realidad estas resultaban tipificables como graves y gravísimas respectivamente. Explica que en su evaluación si se plasmó dicha diferencia de concepto y no fue valorada.

Que asimismo, hace referencia a cuestiones que –según su criterio- fueron consideradas desproporcionadamente, acentuando la diferencia en la apreciación de las pruebas de Diego Espada y Maximiliano Vence, entre otros. En virtud de lo expuesto, solicita se eleve el puntaje otorgado.

Que examinada la presentación del impugnante en concreto, y en comparación con los concursantes citados, corresponde concluir que se no arrima argumentación valedera que amerite una modificación de la calificación asignada, evidenciando simplemente una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado.

Que en virtud de ello, se propuso a este Plenario rechazar la presentación efectuada por MUSCILLO, Marcelo (A-01-00013488-7/2022).

Que, seguidamente, se presenta REPETTO, Nicolás Agustín (A-01-00013524-7/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que al respecto, indica que del análisis de su prueba se puede constatar que una vez fijado el objeto procesal, efectuó una minuciosa valoración probatoria, circunstancia que no se halla en los exámenes que obtuvieron una mayor puntuación. En el mismo orden de ideas, destaca que fundó de manera adecuada y concisa la calificación de las conductas endilgadas, añadiendo que fue el único que explicó consistentemente porque había un concurso aparente de leyes.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que en relación a la consigna de hacerse cargo de planteos que pudiera formular la defensa, el postulante considera que no ha sido debidamente valorado el hecho de haber imaginado y defendido tres posibles escenarios, con apoyo en precedentes jurisprudenciales del Tribunal Superior de Justicia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Corte Suprema de los Estados Unidos y de la Corte IDH.

Que respecto a las omisiones que se le imputan, esgrime que los datos del caso no le permitían expedirse acerca de la declaración de reincidencia de Bonobo, ni sobre el comiso de los efectos.

Que como corolario de lo expuesto, requiere la reevaluación del examen y la readecuación del puntaje, peticionando un total de cuarenta y cinco (45) puntos.

Que de la revisión de su examen, no se advierte arbitrariedad en el criterio del jurado que tache de irrazonable o desproporcionada la calificación consignada, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada.

Que por ello, se propuso a este Plenario rechazar la presentación efectuada por REPETTO, Nicolás Agustín (A-01-00013524-7/2022).

Que, a continuación, se presenta SOSA DOPAZO, David Ignacio (A-01-00013537-9/2022) rebatiendo la calificación asignada a su examen escrito.

Que comienza su presentación expresando que en modo alguno impugna a los restantes concursantes, pero que le resulta imprescindible comparar sus exámenes para demostrar que la puntuación a él otorgada es arbitraria y discrecional o que –en su caso- se ha incurrido en un error material.

Que expresa que, si bien el jurado destacó positivamente la descripción que realizó de los hechos relevantes del caso, de los elementos de prueba sobre los que se sustenta la acusación y su motivación, lo cierto es que los concursantes Brenda Carolina Rozas, Francisco Tomás Rizzi y Federico Eduardo Ghisio, recibieron igual y mayor puntaje que el suyo, con descripciones confusas e incompletas de los mencionados temas.

Que seguidamente, efectúa una comparación de diversos argumentos desarrollados en su examen y en los de otros postulantes, mostrándose en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

desacuerdo con el criterio empleado por el jurado al momento de asignar los puntajes. En virtud de los fundamentos plasmados, solicita se eleve la nota de su examen.

Que llevado a cabo un nuevo estudio de su prueba de oposición, no se advierte desproporcionalidad o irrazonabilidad en el criterio del jurado que tache de arbitraria la calificación asignada al concursante, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación establecida.

Que en función de lo reseñado, se propuso a este Plenario rechazar la presentación efectuada por SOSA DOPAZO, David Ignacio (A-01-00013537-9/2022).

Que, a continuación, se presenta BATILLANA, Federico (A-01-00013544-1/2022) refutando la calificación asignada a su examen escrito.

Que esgrime que los preceptos vertidos por el jurado respecto de su examen resultan ser los mismos que los consignados al identificado como MAT480, por lo que –a su entender- correspondería que se les haya asignado el mismo puntaje.

Que por otro lado, entiende que de no considerarse que su examen es análogo al anteriormente mencionado, debe tenerse en cuenta que también reúne los mismos estándares que el individualizado como FTT403, por lo que merece ser valorado con no menos de cuarenta (40) puntos. En consecuencia, solicita se le otorgue una puntuación mayor a la otorgada.

Que analizado su caso, y paralelamente los exámenes presentados por los restantes concursantes, no se advierte una desproporcionalidad o arbitrariedad en la calificación otorgada por el jurado. En consonancia, se propuso a este Plenario rechazar la impugnación planteada por BATILLANA, Federico (A-01-00013544-1/2022).

Que, a continuación, se presenta STOPPANI, Sebastián (A-01-00013570-0/2022) controvirtiendo la calificación asignada a su examen escrito.

Que centra su impugnación sobre los tres (3) puntos que fueron observados por el jurado en su dictamen, siendo estos: la prisión preventiva, la reincidencia y el comiso. Desarrolla un análisis comparando como fueron abordados éstos temas por los concursantes que obtuvieron un puntaje más alto que el suyo, y concluye que –en función de los fundamentos expuestos- correspondería que se le asigne una puntuación más próxima a los 42 puntos, tal como ocurrió con los casos de Vence y De Minicis.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que luego de adentrarse en el estudio de la evaluación escrita del impugnante, puede observarse tanto desde lo individual, como en comparación con las pruebas de los demás concursantes, que aquella no se muestra arbitraria o irrazonable. Como consecuencia de ello, se propuso a este Plenario rechazar la presentación efectuada por STOPPANI, Sebastián (A-01-00013570-0/2022).

Que, a continuación, se presenta SYLVIE, José Ernesto (A-01-00013576-9/2022 y A-01-00013577-8/2022) objetando la calificación asignada a su examen escrito.

Que a fin de fundar adecuadamente su impugnación, examina comparativamente las puntuaciones de otras pruebas escritas, aclarando que no pretende refutar las valoraciones determinadas a éstas.

Que considera haber realizado un desarrollo acabado que resultó inequitativamente evaluado con relación al tratamiento que a esos mismos temas le dieron otros postulantes con mejores o similares calificaciones.

Que en este sentido, menciona que Maximiliano Vence (ATO598, 42 puntos), explicó de manera similar, sin disimilitudes sustanciales, lo relativo a la descripción fáctica de las conductas imputadas. Seguidamente, refiere que el concursante Vence, así como los postulantes Marcelo Walter Murillo (CRO583, 40 puntos), Florencia Nocerez (DOT737, 39 puntos), Martín Miguel Monedero (USD009, 39 puntos) y Alejandro Miguel Gargano, no realizaron una valoración de la prueba, con la importancia que este elemento reviste y, aun así, se le otorgó un puntaje igual o similar al suyo.

Que para finalizar, expresa que no petitionó que se declare reincidente al imputado Bonobo, ya que la información disponible en el caso, resultaba insuficiente para tal extremo. Solicita entonces que se eleve su puntuación en cinco (5) puntos.

Que de una relectura de la prueba de oposición del Dr. SYLVIE y de las demás evaluaciones citadas por éste, surge que el concursante no logra rebatir los argumentos planteados al momento de calificar su examen, mostrando la presentación analizada una mera discordancia con el criterio seguido por el jurado.

Que se propuso entonces a este Plenario rechazar la presentación efectuada por SYLVIE, José Ernesto (A-01-00013576-9/2022 & A-01-00013577-8/2022).

Que, seguidamente, se presenta NOCEREZ, Florencia Paula (A-01-00013578-6/2022) debatiendo la calificación asignada a su examen escrito.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que comienza su impugnación pronunciándose acerca de la omisión de la declaración de reincidencia de Bonobo, argumentando que no correspondía formularla ya que de los datos del caso no surgía que el nombrado hubiese cumplido al menos un día de prisión efectiva en calidad de condenado.

Que entiende que su detallado análisis de la teoría del delito no fue valorado positivamente en el dictamen, como si lo fue en los exámenes identificados como TRX666 (Juan Cruz Artico) y ETH527 (Federico Alfredo Batillana) y FTM822 (Juan Pablo Andueza).

Que a su vez, hace referencia a otros temas que desarrolló en su prueba de oposición que entiende que no fueron meritados adecuadamente por el jurado, detallando y comparando los casos en donde considera que hubo desigualdad de criterio. En conclusión, peticona se eleve su puntaje a una calificación no inferior a cuarenta y cinco (45) puntos.

Que analizado su caso, y en comparación con los exámenes citados por la impugnante, no se advierte una desproporcionalidad o arbitrariedad en la calificación otorgada por el jurado, por lo que se propuso a este Plenario rechazar la impugnación planteada por NOCEREZ, Florencia Paula (A-01-00013578-6/2022).

Que, luego, se presenta DE SANCTIS, Matías (A-01-00013586-7/2022) cuestionando la calificación asignada a su examen escrito.

Que expresa que en modo alguno impugna la calificación otorgada a los restantes concursantes, pero que le resulta necesario efectuar una confrontación para exigir se eleve la calificación otorgada. Considera que la misma es arbitraria ya que no guarda relación con exámenes similares en desarrollo, pero que fueron puntuados con notas significativamente mayores, puntualizando los casos de los concursantes DOT737, XRP251 y TRX666.

Que argumenta que no se valoró la descripción de los hechos que realizó, en comparación con otros exámenes donde sí destacó este mismo aspecto. Manifiesta que el jurado cometió un error al no considerar la solución concursal adoptada, imputándolo como una omisión en el dictamen.

Que por último, entiende que no se consideró la distinción realizada respecto de los tres tipos de lesiones, como sí fue estimado en otras evaluaciones que merecieron mayores calificaciones (AT0598, MAT480, FTT403, NEA100, DOT737, USD009, BUS018, ETH527, VET609, TRX666, ADA547 y AXS705).

Que en virtud de lo señalado, solicita se reconsidere el puntaje asignado, elevándolo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que de un estudio de su prueba de oposición y en comparación con los demás exámenes, no se advierte desproporcionalidad o irrazonabilidad en el criterio del jurado que tache de arbitraria la calificación asignada al concursante, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado por el jurado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación establecida.

Que por lo tanto se propuso a este Plenario rechazar la impugnación presentada por DE SANCTIS, Matías (A-01-00013586-7/2022).

Que, posteriormente, se presenta GARGANO, Alejandro Miguel (A-01-00013589-1/2022) impugnando la calificación asignada a su examen escrito.

Que plantea que en el dictamen, el jurado omite valorar la consideración efectuada sobre las lesiones de Caramelo, específicamente por él mencionadas en la página 6. Respecto al decomiso, entiende que solo correspondería para la imputación de Bonobo, no así para Valuarte, ya que la pena accesoria de decomiso resulta inaplicable cuando se trata de delitos culposos, conforme la doctrina y jurisprudencia que cita.

Que para concluir, hace referencia a la decisión de no solicitar la prisión preventiva, sustentando su postura en no haber contado con elementos vinculados al peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación.

Que con fundamento en lo expuesto precedentemente, solicita se eleve la calificación al puntaje que se estime pertinente.

Que analizada la presentación del concursante, corresponde señalar que éste no arrima argumentación valedera que amerite una modificación de la nota asignada, evidenciando simplemente una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado.

Que por consiguiente, se propuso a este Plenario rechazar la presentación efectuada por GARGANO, Alejandro Miguel (A-01-00013589-1/2022).

Que, a continuación, se presenta OTAMENDI, Benjamín (A-01-00013592-1/2022) controvirtiendo la calificación asignada a su examen escrito.

Que al inicio de su presentación expresa que no solicita la reducción en los puntajes del resto de los postulantes, sino que se eleve el suyo. Menciona que en los exámenes individualizados como FTT403, DOT737, XRP251, XTZ996,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

UNI541, VET609, TRX666 y SOL549 se constataron las mismas omisiones que se le atribuyeron y, en algunos casos, mayor cantidad de errores y, sin embargo, han recibido una calificación superior. En función de lo expuesto, entiende el puntaje otorgado debe ser revisado y elevado.

Que de la compulsa del examen del Dr. OTAMENDI no se advierten inconsistencias en la calificación asignada, destacándose que la impugnación formulada por el concursante no arrima mayores argumentos que demuestren más que una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado.

Que siguiendo esta línea argumental, es que se propuso el rechazo de la presentación efectuada por OTAMENDI, Benjamín (A-01-00013592-1/2022).

Que en este estado llegan los presentes actuados a consideración de este Plenario de Consejeros, en los términos del art. 33 del Reglamento de Concursos, aprobado por Res. CM N° 23/2015, que por unanimidad comparte los criterios expresados por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar las impugnaciones deducidas por los concursantes CARTOLANO, Mariano Jorge (A-01-00013181-0/2022); RIMONDI, Juan Francisco (A-01 00013274-4/2022); MONEDERO, Martin Miguel (A-01-00013277-9/2022); ANDUEZA, Juan Pablo (A-01-00013333-3/2022); BELLAVIGNA, Adriana Cecilia Matilde (A-01-00013338-4/2022 & A-01-00013339-2/2022); LORENCES, Gonzalo Eloy (A-01-00013435-6/2022); DE MINICIS, Mariela (A-01-00013446-1/2022); MUSCILLO, Marcelo (A-01-00013488-7/2022); REPETTO, Nicolás Agustín (A-01-00013524-7/2022); SOSA DOPAZO, David Ignacio (A-01-00013537-9/2022); BATILLANA, Federico (A-01-00013544-1/2022); STOPPANI, Sebastián (A-01-00013570-0/2022); SYLVIE, José Ernesto (A-01-00013576-9/2022 & A-01-00013577-8/2022); NOCEREZ, Florencia Paula (A-01-00013578-6/2022); DE SANCTIS, Matías (A-01-00013586-7/2022); GARGANO, Alejandro Miguel (A-01-00013589-1/2022); OTAMENDI, Benjamín (A-01-00013592-1/2022), por las razones expuestas en los considerandos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público y por su intermedio notifíquese a los impugnantes en el correo electrónico denunciado, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 171/2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

